



BCU

SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general, un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) vinculado con el Colchón de Conservación de Capital.

El proyecto se enmarca en el acercamiento progresivo al estándar internacional sobre requisitos de capital conocido como Basilea III, de acuerdo con las pautas oportunamente definidas en la Hoja de Ruta elaborada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

El principal aspecto de la propuesta refiere a instituir un capital adicional al que los bancos deben mantener para cumplir con la Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima. Se busca promover con ello una conducta prudente por parte de las instituciones, ya que el capital adicional que deberán acumular y conservar durante los períodos de crecimiento y alta rentabilidad podrá ser utilizado en contextos adversos en los que experimenten pérdidas, evitando así que la exigencia de capital mínimo amplifique el ciclo económico.

Este nuevo requerimiento se constituirá con capital común en los términos del artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y se cumplirá en promedio, el que se determinará al cierre del ejercicio anual considerando la situación patrimonial al cierre de cada mes.

Cuando la responsabilidad patrimonial neta mínima sea equivalente al requerimiento de capital por riesgos, se aplicará la siguiente fórmula:

Capital común adicional = 2,5% x Activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.

Cuando la responsabilidad patrimonial neta mínima sea equivalente al requerimiento de capital básico o al requerimiento de capital por activos y contingencias y dicho requerimiento mínimo sea inferior al 10,5% de los activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, se deberá mantener capital común adicional por dicha diferencia.

En caso que los bancos incumplan con la exigencia de capital común adicional, quedarán sujetas a restricciones en materia de distribución de utilidades y otros conceptos, restricciones que difieren en función de los umbrales de proximidad al colchón de capital común exigido.

El excedente de capital común al cierre de cada mes sólo podrá ser computado para cumplir con la exigencia de colchón de conservación de capital una vez satisfecha la integración de los requisitos mínimos que corresponda de acuerdo con el artículo 154.

Tal como se mencionó en el comunicado relativo a la adecuación de los artículos de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero que hacen referencia a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, en virtud de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera a partir del 1 de enero de 2017, se propone una redacción sustitutiva del texto del artículo 154 puesto a consulta en dicha oportunidad. Esta adecuación se realiza a efectos de que los distintos componentes de la responsabilidad patrimonial neta (patrimonio esencial integrado por el capital común y el capital adicional, y patrimonio neto complementario) cumplan con los lineamientos establecidos por el Comité de Basilea. Para facilitar su detección, se destacan las modificaciones propuestas con control de cambios.

Estas disposiciones entrarán en vigencia el 1° de enero de 2017.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 6 de noviembre de 2015.

Los comentarios se recibirán exclusivamente a través del correo electrónico ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el/los proyecto/s al que refieren los comentarios.